# RESOLUCIÓN NÚMERO 092 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

## EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En calidad de representante legal del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional N.º 1082 de 2015, y el Decreto Distrital 374 de 2019, justifica la contratación directa del presente convenio:

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y /as condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual /os interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (. ..)".*

## I. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

1. El artículo 2° de la Constitución Política establece que: *"Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la*

*efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)."*

2. El artículo 70 de la Constitución Política contempla que: *"el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)".*

3. El artículo 71 de la norma superior establece: *"(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

4. La Constitución Política en su artículo 113 establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el cumplimiento de sus fines".*

5. El artículo 209 de la Constitución Política inciso 2° establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

6. El artículo 288 constitucional establece los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, *"(...) deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos".*

7. El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que, la. *"Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general".*

8. El artículo 6 de la precitada Ley dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

9. El artículo 15 de la Ley citada anteriormente indica que: *"El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (...)".*

10. A su vez, el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".*

11. La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo (...) Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés*

*público"*.

12. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N°. 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: *"Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)".*

13. El inciso primero del artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital" modificado por el artículo 208 del Acuerdo 927 de 2024*, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del*

*cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes"*.

14. El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el Principio de Coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial"*.

15. En la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que "*(...) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, '(...) y, en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos*". Se resalta el texto anterior, como quiera que,

en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: *"Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto (...)". Así las cosas, los contratos o convenios celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos (...)".*

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, y se dictan otras disposiciones"* y en aplicación del artículo 4, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021: *"los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo (…)*

17. Así mismo, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que el *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán*

*celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

18. Conforme al artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá dispuso: *"Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

19. El Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, D.C. adoptó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*, el cual constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de cumplir con los propósitos que se ha trazado para la capital durante los próximos 4 años. Con este plan se busca mejorar la calidad de vida de las personas, garantizándoles mayor seguridad, inclusión, libertad e igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza, y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un

modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

20. Para alcanzar estos logros, el PDD "Bogotá Camina Segura" establece "Los 5del Plan de Bogotá Camina Segura 2024-2027". El centro de este Plan es la confianza, desde donde se despliegan 5 objetivos. Bajo este precepto se formuló el objetivo No. 2 "*Bogotá Confía en su bien-estar", el* cual plantea que "Bogotá debe ser el lugar donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bien-estar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la ciudad de Bogotá"; con este objetivo se impulsa el acceso equitativo y de calidad a los servicios de salud, sociales, cuidado, cultura, recreación, deporte y, a soluciones habitacionales para avanzar en la reducción de la pobreza, la inseguridad alimentaria y la desigualdad, así como en la protección y el bienestar de todas las formas de vida. Así mismo, se definió el programa *"Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural",* que tiene como objetivo contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía a través del fomento de actividades culturales y recreativas en los barrios y comunidades, utilizando espacios públicos accesibles y seguros. Este enfoque promueve relaciones interculturales y busca fortalecer la identidad y el tejido social en el territorio.

21. Así mismo el programa 14 del PDD *"Bogotá Camina Segura"*, denominado

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

"*Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural*", busca "(...) promover actividades artísticas, culturales y patrimoniales como un medio para el ejercicio de los derechos y el desarrollo humano, con alcance local, distrital y regional, que, como parte de ese ejercicio de reconocimiento, identifique distintos agentes culturales, artistas, artesanos y/o agrupaciones, colectivos artísticos de los sectores LGBTI, mujeres, personas con discapacidad, víctimas, miembros de la fuerza pública, veteranos y sus familias, pueblos indígenas, pueblo gitano, afrocolombiano, palenquero y raizal, entre muchas otros, permitiendo reflexionar acerca de la no reafirmación de estereotipos e imaginarios que promueven la discriminación, y contribuyendo a reducir cada vez más las brechas para garantizar los derechos sociales y culturales de grupos históricamente excluidos" y brindar "estímulos a las y los ciudadanos, grupos poblacionales, sociales y etarios, así como a agentes del sector artístico, cultural y creativo, a través de los mecanismos de fomento, para el desarrollo de prácticas artísticas, culturales y creativas".

22. Como consecuencia, el PDD proyecta incrementar la línea base del 16.9% del 2023 a un 20,9% en 2027 de personas que participan en proyectos, actividades o campañas orientadas a la promoción del arte, la cultura y el patrimonio, y/o a la promoción de la recreación y el deporte en los barrios.

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 340 de 2020 *"Por*

*medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría tiene por objeto: *"(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil*".

24. En el artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020, se definen las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, entre ellas: *"(...) f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital; g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos; (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades; j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo; (...) o Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas; (...) t. Liderar la formulación de políticas públicas*

*orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos, así como la formulación de la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2015 o la norma que lo modifique (...)*".

25. La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) desarrolla en sus artículos 17 y 18 la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales, por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

26. El artículo 18 de la Ley 397 de 1997, indica *"De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a*

*nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales"*. El proceso misional de Fomento, cumple el deber constitucional de garantizar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y en desarrollo de las competencias otorgadas en la Ley 397 de 1997, el Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y sus entidades territoriales establece mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico y cultural de la Nación, a través de herramientas de creación e investigación, que por medio de programas para el otorgamiento de estímulos especiales procuran fortalecer las expresiones culturales. Con el propósito de desarrollar acciones integrales, el proceso de fomento se articula a los demás procesos que tengan contemplados los sistemas de gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., sus entidades adscritas y las demás instituciones públicas que se vinculen en su desarrollo.

27. El Proceso Misional de Fomento a la Cultura, el Arte y el Patrimonio, concebido como un conjunto de acciones que trascienden la entrega de recursos, articula los esfuerzos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA), con el propósito de fortalecer los procesos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad. Este proceso busca facilitar el ejercicio, dinamización y disfrute de la cultura como un recurso valioso

para el desarrollo social y económico, garantizando los principios de participación, inclusión, equidad y reconocimiento de la diversidad. Para ello, se implementan mecanismos como la entrega de incentivos, estímulos y reconocimientos mediante invitaciones y convocatorias públicas, orientadas tanto al desarrollo de propuestas como al reconocimiento de la excelencia y las trayectorias relevantes en el sector cultural. Esta misión se fundamenta en el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, que otorga competencia al Estado para establecer mecanismos positivos que fomenten el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos.

28. La naturaleza jurídica concedida por el texto Constitucional y por la Ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato estatal, pues no buscan que los beneficiarios de estos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación.

29. Por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1999, "*este tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza que consagra el texto superior, autorizando al Estado para que pueda concederlos a actividades que directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto a*

*las normas especiales propias del derecho contractual público*".

30. En este contexto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y entidades adscritas requieren fortalecer el componente de Programas de Fomento, a partir de la generación de espacios propicios para la circulación, formación, investigación y apropiación social de las prácticas artísticas y culturales en las localidades.

31. De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 495 de 2023, el ejercicio de los presupuestos participativos se realiza a través de: *Paso 1. Distribución porcentual del componente de Presupuestos Participativos Se lleva a cabo en el marco de la formulación de los Planes de Desarrollo Local y los Encuentros Ciudadanos; mediante votación presencial y virtual, la ciudadanía prioriza las líneas de inversión y conceptos de gasto para el cuatrienio y como resultado se definen las metas y recursos asociados a estas en el Plan de Desarrollo Local de cada uno de los Fondos de Desarrollo. Paso 2. Implementación de los presupuestos participativos. Una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local, los Presupuestos Participativos se desarrollarán anualmente por parte de las Alcaldías Locales*. El desarrollo de los Presupuestos Participativos se realizará mediante un ejercicio de presentación, concertación y priorización de propuestas ciudadanas. Las decisiones resultado del proceso de priorización ciudadana, serán incorporadas

en el marco de la formulación o actualización de los proyectos de inversión local de las Alcaldías Locales.
32. Las iniciativas ciudadanas priorizadas por la comunidad en el marco de los presupuestos participativos, de los acuerdos locales o de las iniciativas concertadas con los pueblos étnicos y grupos de interés de los territorios, objeto del convenio corresponden a actividades artísticas y culturales.

33. El programa *"Más Cultura Local",* representa una oportunidad para fortalecer la colaboración entre entidades del sector cultural y el sector gobierno, facilitando la implementación de proyectos que responden a las necesidades locales y contribuyen a la transformación social y económica de los territorios.

34. En el marco de este programa, se fomentan tres aspectos fundamentales: *(1) los procesos de participación ciudadana para la ejecución de recursos públicos destinados al sector cultural y creativo, promoviendo la apropiación y el empoderamiento de la ciudadanía para hacer parte de la toma de decisiones; (2) los procesos de fomento que buscan propiciar las condiciones para que el arte, la cultura, la creatividad y el patrimonio, en sus diversas manifestaciones puedan existir y; (3) la consolidación de redes y escenarios de circulación de las iniciativas y proyectos culturales*. Esto se traduce en la materialización de los derechos culturales, el desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales y el

desarrollo humano con alcance zonal, distrital y regional de acuerdo con la misionalidad de cada entidad.

35. El programa *"Más Cultura Local 2025"* contempla el desarrollo, ejecución y seguimiento de los siguientes componentes. **Componente A:** Orientado al fortalecimiento y acompañamiento técnico y metodológico para la ejecución de iniciativas ciudadanas priorizadas en tres líneas de participación: a) Iniciativas seleccionadas mediante procesos de presupuestos participativos, b) Iniciativas concertadas con comunidades étnicas y grupos de interés de los territorios y c) Iniciativas derivadas de acuerdos locales. Este componente tiene como propósito garantizar una implementación efectiva y contextualizada de las acciones culturales en los territorios, promoviendo la participación activa de la ciudadanía y reconociendo la diversidad cultural como eje transversal. En ese sentido, el acompañamiento técnico y metodológico incorporará un enfoque diferencial que permita comprender y respetar los procesos de identidad, dignificación, expresión lingüística y vida cultural de las comunidades participantes. **Componente B:** Dirigido a fomentar las manifestaciones artísticas y culturales que impulsan la transformación social y económica de los territorios, mediante la entrega de estímulos a propuestas ganadoras de convocatorias públicas desarrolladas en el marco del Programa Distrital de Estímulos. Este componente tiene como objetivo fortalecer y acompañar a los agentes culturales en los territorios de la ciudad,

articulando sus iniciativas con el proceso misional de fomento del sector cultura y con los planes de desarrollo local, a través de acciones, iniciativas y proyectos ejecutados por medio de estímulos. Los estímulos están acompañados de procesos de fortalecimiento que, según el diseño de cada convocatoria, pueden desarrollarse durante la fase de inscripción o en la etapa de ejecución de las propuestas seleccionadas. A su vez, es importante destacar para este componente la aplicación del impacto expandido y fomento en red en algunas de las ofertas: respecto del cumplimiento de metas, en donde se podrá contemplar este como un mecanismo que amplía el alcance de beneficiarios en las localidades y genera una oferta cultural y artística permanente y diversa. Lo anterior, a partir de la inclusión de determinado número de agentes con participación efectiva en el desarrollo de las propuestas ganadoras. **Componente C:** Este componente tiene como finalidad promover el intercambio de experiencias mediante la movilidad cultural, posicionando a Bogotá como una ventana al mundo y facilitando el intercambio en diferentes ciudades y/o países. Esto impulsará la creación de redes entre agentes culturales y fortalecerá los procesos artísticos, culturales y patrimoniales en los territorios. El objetivo principal es fortalecer la sostenibilidad, innovación y visibilidad de los procesos culturales, favoreciendo su interconexión a través de diversas articulaciones y estrategias. Para ello, se implementarán acciones de fortalecimiento que permitan, desde el asesoramiento y acompañamiento técnico y pedagógico durante la formulación o ejecución de propuestas o proyectos, brindar herramientas a los

agentes del sector en temáticas específicas que fortalezcan de forma diferenciada y personalizada sus diferentes procesos. Asimismo, se facilitará el acceso a nuevos canales de circulación, financiamiento y colaboración que favorezcan el desarrollo y expansión de las iniciativas culturales a nivel global.

36. El programa *"Más Cultura Local 2025"* busca brindar oportunidades de desarrollo para el sector artístico y cultural y estimular los procesos de creación con el fin de fortalecer la oferta artística calificada y el desarrollo de contenidos diversos, multiformatos e interdisciplinares. Así mismo, busca generar un entorno propicio y seguro bajo una dinámica de funcionamiento 24 horas para el reconocimiento de la diversidad de expresiones artísticas, culturales y recreo-deportivas, el aprovechamiento del potencial competitivo y el fortalecimiento del ecosistema creativo como componentes centrales para la sostenibilidad local, social, económica y ambiental de la ciudad. Finalmente, busca garantizar el acceso y participación de toda la población en la vida cultural de la ciudad, desde el reconocimiento y salvaguarda de la memoria y las identidades locales y barriales, con el propósito de mejorar la calidad de vida, la convivencia y la construcción de una sociedad más feliz y una ciudadanía con bienestar.

37. Los Planes de Desarrollo Local de acuerdo con el Acuerdo 878 de 2023, son "un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de

la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad", y en este sentido se estructuran en correspondencia con el PDD "Bogotá Camina Segura".

38. En tal sentido, el *Programa Más Cultura Local 2025*, permitirá a los agentes del sector trabajar de manera conjunta en un modelo de desarrollo local basado en las metas del Plan de Desarrollo Local de la vigencia 2025-2028 de los FDL que corresponde al Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura", que se relacionan a continuación: (1) Otorgar estímulos de apoyo al sector artístico y cultural local, (2) Realizar eventos de promoción, circulación, apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales, (3) Capacitar personas en los campos artísticos, interculturales, culturales, gastro turísticos y/o patrimoniales, (4) Beneficiar organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales con elementos entregados y (5) Financiar proyectos del sector cultural y creativo.

39. El Instituto Distrital de las Artes –IDARTES, fue creado por el Acuerdo 440 del

24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. De conformidad con el referido Acuerdo, IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

40. Es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

41. En cumplimiento de los objetivos misionales del IDARTES y teniendo en cuenta sus funciones, adelantó lo siguiente: a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura,

Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de

recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario. i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.

42. El IDARTES, a través de los procesos de convocatorias de la línea de fomento del sector cultura y tiene como uno de sus objetivos estratégicos el de generar condiciones para que el ejercicio de las prácticas artísticas que desarrollan agentes y organizaciones del sector de las artes, sea diverso e incluyente, en concordancia con el actual PDD "Bogotá Camina Segura", con procesos asertivos de planeación, información, fomento, organización, participación y regulación, que consoliden a Bogotá - Región, como un escenario para el disfrute y goce de los derechos culturales y que vinculen de manera efectiva los contextos locales e internacionales.

43. Por lo anterior, la SCRD y el IDARTES en cumplimiento del Plan de Desarrollo y su misionalidad realizarán las acciones pertinentes para adelantar el proceso y convocatoria respectiva, que conlleve al otorgamiento de estímulos a las iniciativas priorizadas y seleccionadas, en el marco de presupuestos participativos, de los acuerdos locales o de las iniciativas concertadas con los pueblos étnicos y grupos de interés de los territorios de cada Fondo de Desarrollo Local y del proceso de fomento, respectivamente.

44. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, los Fondos de Desarrollo Local cuentan con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital. Así mismo, los Alcaldes Locales se encuentran facultados para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local en virtud del Decreto Distrital 374 de 2019, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 768 de 2019.

45. El artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala que, "*El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. (…)".* en concordancia con el Decreto Distrital 374 de 2019 y el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021.

46. El artículo 5 del Decreto 411 de 2016, describe las funciones reglamentarias de las Alcaldías Locales, cuya misión es coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la

convivencia y la resolución de conflictos.

47. Los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el Estatuto Contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los Convenios Interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de Contratación Directa que el Estatuto Contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

48. Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, para lo cual podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos. En igual sentido el Acuerdo 257 de 2006 y modificado por el artículo 208 del Acuerdo 927 de 2024, que consagra el principio de Coordinación

mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. Este convenio se soporta en las normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios interadministrativos.

49. Según lo expuesto y, teniendo en cuenta la experiencia e infraestructura integral con que cuenta el Proceso Misional de Fomento, en particular el Programa Distrital de Estímulos y demás programas culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte así como el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, los Fondos de Desarrollo Local consideran pertinente aunar esfuerzos, para que, dando atención al principio de colaboración, sea posible afianzar, construir y continuar apoyando los procesos culturales y creativos, para los habitantes de las localidades mediante el desarrollo de convocatorias públicas asociadas al fortalecimiento de la cadena de valor en cada uno de sus territorios, generando de esta manera más confianza en la ciudadanía.

50. El programa *Más Cultura Local* es un programa de fomento cultural y que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el IDARTES dentro de su misionalidad generan las condiciones para que el arte y la cultura exista, se desarrolle, crezca y perviva. Para lograr esto, se sumarán a la implementación de estrategias del arte y la cultura y a la generación de acciones que posibiliten la

ampliación de oportunidades y el desarrollo de capacidades de los agentes del sector en las localidades.

51. En virtud del Convenio Marco Interadministrativo No. 690 de 2024 y para el desarrollo del Programa "Más Cultura Local 2025", es conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo entre la SCRD, el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y los 17 Fondos de Desarrollo Local parte, para adelantar las acciones pertinentes que permitan llevar a cabo el proceso respectivo, lo que implica el otorgamiento de incentivos (Componente A), estímulos (Componente B) y reconocimientos (Componente C) que son financiados con el presupuesto destinado por los Fondos de Desarrollo Local, mediante las iniciativas priorizadas a través de presupuestos participativos, acuerdos locales y/o iniciativas concertadas con los pueblos étnicos y grupos de interés de los territorios así como de las convocatorias públicas a que haya lugar.

52. Cabe anotar que, por la naturaleza jurídica del Convenio Interadministrativo, las partes que intervienen en la celebración de este negocio jurídico no tienen intereses contrapuestos, como tampoco contraprestaciones de bienes, obras o servicios que conlleve a realizar un análisis de mercado, máxime que como se indica a lo largo de este documento, el convenio a celebrar se fundamenta en la materialización de los derechos culturales mediante las herramientas de fomento lideradas por el

sector cultura, como lo es el Programa "Más Cultura Local 2025" que estará financiado con los recursos presupuestados y priorizados por parte de los Fondos de Desarrollo Local.

53. De acuerdo con lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local, la SCRD y el IDARTES aunarán esfuerzos para impulsar el desarrollo y ejecución de actividades artísticas y culturales por parte de los agentes locales, a través de los programas de fomento bajo los procedimientos establecidos para cada uno de estos, que contribuyan al ejercicio de los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, creativas de cada localidad, según la misionalidad de cada entidad.

54. Las entidades consideran que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa contemplada en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. y demás normas concordantes.

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

55. En Sentencia 2006-03284 de marzo 31 de 2023, con radicación número 76001-23-31-000-2006-03284-01 l Consejo de Estado con ponencia del Consejero José Roberto Sáchica Méndez, indicó que: "Los convenios interadministrativos se integran a la actividad contractual estatal, en la medida que expresan el consenso de voluntades entre entidades públicas bajo el común designio de cumplir de manera conjunta las funciones a su cargo o prestar los servicios que les han sido legalmente encomendados; esta modalidad de contratación tiene fundamento, entre otros, en los principios de Colaboración y Coordinación entre entidades, cuyo propósito se proyecta en la satisfacción del interés público como concepto que inspira el ejercicio de la función administrativa, incluyendo, coTo es apenas natural, a la actividad contractual (...) la figura de los convenios es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales. Se trata de una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública que se basa en el principio de colaboración administrativa y, por tanto, allí no existe una posición prevalente de una parte frente a la otra, ni está presente ánimo o interés remuneratorio entre ellas. (...) De este modo, se eleva como elemento esencial de esta categoría jurídica, la existencia de una colaboración mutua cuyo fin es alcanzar un objetivo recíproco que beneficia a los administrados.

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

## II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa contemplada en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4., según el cual: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Uno de los principios de la función administrativa es el de la Coordinación Y Colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, deben prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En ese sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden asociarse entre ellas para cumplir con sus funciones:

*"**Artículo 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Estos convenios se encuentran regulados por normas internacionales:

- Ensayos - UNE-EN ISO/IEC 17025.
- Calibración - UNE-EN ISO/IEC 17025.
- Análisis médicos - UNE-EN ISO 15189.
- Inspección - UNEEN ISO/IEC 17020.
- Certificación - UNEEN ISO/IEC 17021, UNE-EN ISO/IEC 17065 y UNE-EN
- ISO/IEC 17024.
- Verificación de gases de efecto invernadero - UNE EN/ISO 14065.

Es este sentido, la Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"El convenio interadministrativo: se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, sino que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos".*

*"El contrato administrativo: La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación (...)".*

Diferencia entre las modalidades de contratación antes citadas:

"*Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tiene como objeto la realización común de intereses compartidos como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, si no el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular".*

Ahora bien, en relación con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020 que establece: *"Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los*

*pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables",* se determina, una vez realizado el análisis de la norma ya citada, que no es viable de su aplicación en este proceso dada la naturaleza del objeto y obligaciones del Convenio Interadministrativo.

En consecuencia, es conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo entre la SCRD, el IDARTES y 17 Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y demás normas reglamentarias que establecen como obligación a cargo del Estado la formulación y adopción de políticas que propendan por la generación de confianza, promoción económica y la generación de empleo en el sector cultural en las localidades de la ciudad de Bogotá, en el marco del programa *Más Cultura Local 2024.*

## III. EL OBJETO DEL CONVENIO:

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la SCRD, IDARTES y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y; EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ con el objetivo de implementar el programa Más Cultura Local 2025, orientado a fortalecer las capacidades de los agentes culturales y artísticos de las localidades participantes e impulsar procesos sostenibles de transformación social, económica y comunitaria a través del arte y la cultura, en articulación con las metas y líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"."*

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

## IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor estimado del Convenio corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($32.880.434.417)**, incluidos todos los costos, gastos, tributos, e impuestos nacionales y distritales a que haya lugar, de los cuales el aporte se realizará en el siguiente sentido:

Al Fondo de Desarrollo Local de Usaquén le corresponde la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.724.392.660)**, distribuidos de la siguiente manera:

- Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aporta al **IDARTES** la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE ($476.809.431)** con cargo al CDP 1307 del 9 de junio de 2025. Se ordenará un giro de los aportes, a través de orden de pago sin situación de fondos, previa presentación de la documentación requerida para tal fin por parte del IDARTES. **El FDL** debe enviar al **IDARTES** el soporte del giro de los recursos

sin situación de fondos, generado por el aplicativo de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el mes en que se haya realizado el desembolso.

| **Fondo de Desarrollo Local de Usaquén** | |
|---|---|
| **Giro IDARTES 2025** | $ 476.809.431 |
| **Total Giros IDARTES** | $ 476.809.431 |

*El Giro a IDARTES en la vigencia 2025, debe realizarse a más tardar la segunda semana de julio de 2025.

- Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aporta a la **SCRD** la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($1.247.583.229),** con cargo al CDP 1307 del 9 de junio de 2025. Se ordenará un giro, a través de orden de pago sin situación de fondos de la siguiente manera. **El FDL** debe enviar a la **SCRD** el soporte del giro de los recursos sin situación de fondos, generado por el aplicativo de la

Secretaría Distrital de Hacienda — Tesorería Distrital, en el mes en que se haya realizado el desembolso.

| **Fondo de Desarrollo Local de Usaquén** | |
|---|---|
| **Giro SCRD 2025** | $ 1.247.583.229 |
| **Total Giros SCRD** | $ 1.247.583.229 |

*El Giro a la SCRD en la vigencia 2025, debe realizarse a más tardar la segunda semana de julio de 2025.

El plazo de ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de julio de 2026.

El acta de inicio deberá ser suscrita por los ordenadores del gasto o los supervisores del convenio interadministrativo designados por los Fondos de Desarrollo Local, el ordenador del gasto o supervisor del convenio interadministrativo designado por la SCRD y el ordenador del gasto o supervisor del convenio interadministrativo designado por el IDARTES, previo cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución del convenio.

## V. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Usaquén:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN**: Declarar procedente y justificada la suscripción mediante la modalidad de Contratación Directa del Convenio Interadministrativo que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la SCRD, IDARTES y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE*

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

*KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y; EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ con el objetivo de implementar el programa Más Cultura Local 2025, orientado a fortalecer las capacidades de los agentes culturales y artísticos de las localidades participantes e impulsar procesos sostenibles de transformación social, económica y comunitaria a través del arte y la cultura, en articulación con las metas y líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura""* el cuál se ejecutará, de conformidad con los Estudios Previos, Anexo Técnico, y demas documentos que hacen parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente proceso de contratación se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) n.º 1307 del 9 de junio de 2025, así:

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

BOGOTÁ

0001 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1307

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

CLAUDIA PATRICIA FORERO GAMBOA
Firmado digitalmente por CLAUDIA PATRICIA FORERO GAMBOA
Fecha: 2025.06.09 10:28:12 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA FORERO GAMBOA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO ENCARGADA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

| RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| O230117459920242624 | Usaquén confía en su potencial cultural | 10 NO APLICA | 1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL | 562.427.996 |
| O230117459920242655 | Usaquén cultural, artística y patrimonial | 10 NO APLICA | 1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL | 1.161.964.664 |
| | | | Total | **1.724.392.660** |

**Objeto:**

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y; EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA MÁS CULTURA LOCAL 2025, ORIENTADO A FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS AGENTES CULTURALES Y ARTÍSTICOS DE LAS LOCALIDADES PARTICIPANTES E IMPULSAR PROCESOS SOSTENIBLES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y COMUNITARIA A TRAVÉS DEL ARTE Y LA CULTURA, EN ARTICULACIÓN CON LAS METAS Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027 BOGOTÁ CAMINA SEGURA. SE EXPIDE CDP A SOLICITUD EXPRESA DE ORDENADOR DEL GASTO, MEDIANTE SIPSE 133435 CON FECHA 30.05.2025, RECIBIDO EL 09 DE JUNIO DE 2025

Se expide a solicitud de DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO Cargo ALCALDE LOCAL DE USAQUEN, mediante oficio número SIPSE 133435 CULTLOC de MAYO 30 DE 2025.

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

**ARTICULO TERCERO.-** Publicar los Estudios Previos y documentos soportes del presente proceso en la plataforma de contratación pública SECOP II, los cuales, igualmente podrán ser consultados en el Fondo de Desarrollo Local, ubicada en la Cra 6ª N.º119B – 05, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo*".

**Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del año 2025.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**
**ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SCRD, IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"**

Proyectó: Cristina Gómez Gracia- Abogada Contratista
Aprobó: Yolanda Villabona- Abogada Contratista